

1000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

"ESCUELA TÉCNICA DE CONDUCCIÓN
COLORADOS DRIVE CÍA. LTDA."

Socias fundadoras:

DRA. DORA MARIBEL FARIAS RÍOS Y
MARY EDU GAVILANES CALVACHE

CUANTIA: USD 400,00

DI 4 COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dos de abril del dos mil siete, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: la señorita Doctora Dora Maribel Farias Ríos y la señora Mary Edu Gavilanes Calvache, por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente, de ocupación empresarios privadas, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, perteneciente a la provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES." Intervienen en el otorgamiento de la presente Escritura la señorita Doctora Dora Maribel Farias Ríos y la señora Mary Edu Gavilanes Calvache, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil soltera y casada respectivamente, de ocupación empresarios privadas, domiciliadas en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, perteneciente a la provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que libre y voluntariamente constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula tercera de este contrato. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I.- De la Denominación, nacionalidad y domicilio, objeto, duración, transformación y fusión. Artículo Primero.- Denominación.- El nombre de la compañía que se constituye es "ESCUELA

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

TÉCNICA DE CONDUCCIÓN COLORADOS DRIVE CIA. 00000-2

LTDA." Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y el domicilio principal se establece en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, del cantón Santo Domingo perteneciente a la provincia de Pichincha. Podrá por decisión de la Junta General de Socios establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la formación y capacitación de conductores no profesionales, previa la autorización de los organismos pertinentes, y la adquisición de cualquier clase de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social. Para el cumplimiento de su finalidad, la compañía podrá celebrar todos los actos, contratos u operaciones permitidos por la ley, acordes y necesarios para el cumplimiento de su objetivo. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de mayor duración, por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Quinto.- Transformación y Fusión.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola si así lo decide la Junta General de Socios. Título II Del Capital Social. Artículo Sexto.- Capital y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



participaciones.- El capital suscrito es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar estadounidense (\$1,00) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y en su totalidad pagado en el ciento por ciento de su valor, de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
Dora Maribel Forias Ríos	\$200.00	\$200.00	200
Mary Edu Gavilanes	\$200.00	\$200.00	200
TOTAL	\$400.00	\$400.00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La Doctora Dora Maribel Farias Ríos y la señora Mary Edu Gavilanes Calvache comparecen en su calidad de inversionistas nacionales y como tales realizan su aporte. Artículo Séptima.- Participaciones.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por carácter le correspondiente luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía. De existir varios copropietarios en una sola participación, estos constituirán un procurador común, si los propietarios no se pusieran de acuerdo, el pedido lo efectuarán ante un Juez competente a petición de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

000005

de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y Socios se anota la cesión, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por herencia, de conformidad con lo expuesto en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrán derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. Artículo Octavo.- Aumento de Capital.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en se enumeran. Si se acordare el aumento del capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales en el aumento de capital estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. Artículo Noveno.- Reducción de Capital.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios con unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptarse acciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la devolución de su aporte. Artículo Décimo.- Fondos de reserva. La Compañía de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para ese objeto un cinco por ciento de las utilidades liquidas realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reversa voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. Artículo Décimo Primero.- Responsabilidades de los socios.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tiene todos los derechos obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el citado cuerpo legal a mas de las que se establece en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. TITULO III.- Del Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Segundo.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y al Gerente y a todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar. Artículo Décimo Tercero.- Junta General de Socios.- Lo Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos o los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzguen necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y Deberes de la Junta General de socios: a) Asignar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre sus renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de lo amortización de las partes sociales, siempre que se cuenten con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos de conformidad por lo dispuesto en la ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo diez de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente la compra venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente la celebración de actos o contratos cuyos montos superen al valor equivalente a cuarenta salarios básicos unificados; j) Resolver acerca de La disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; m) Facultar al Gerente el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto aquellos actos para los cuales se halle facultado; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; o) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; p) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; q) Resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la creación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder llegado el caso a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

remuneraciones. Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en lo respectiva convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías contemplándose además lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la reunión se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos a la fecha fijada para la sesión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Artículo Décimo Noveno.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Artículo Vigésimo.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la Compañía.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía. Será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas específicas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; d) Presentar a consideración de la Junta General un informe detallado de sus actividades, y, e) Todas las demás que le confieran la Ley y la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- Gerente de la Compañía.- El Gerente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Corresponde al Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de Secretario de las

reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Compañías; f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; g) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía con sus fines de todo lo que implique reforma al estatuto social; h) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance general anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. Un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; i) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el activo de la compañía; j) Nombrar y remover funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; k) Suscribir, endosar, aceptar, pagar, presentar, cancelar letras de cambio, cheques, pagares y demás títulos de crédito en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. TITULO IV. Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Tercero.- Norma General.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Para el caso de liquidación de la Compañía actuará como liquidador la persona que designe la Junta General de Accionistas. TITULO V.- Normas complementarias. Artículo Vigésimo Cuarto.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes. En caso de controversia las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Artículo Vigésimo Quinto.- Disposiciones Transitorias.- Nombrase Gerente de la compañía a la Señorita Doctora Dora Maribel Farias Ríos y Presidente a la Señora Mary Edu Gavilanes Calvache, quienes en calidad de socias contratantes, proceden a autorizar a la doctora BLANCA GRECIA CEDEÑO CAMACHO con matrícula profesional diez mil ochocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. Minuta firmada por la doctora Blanca Grecia Cedeno Camacho, matrícula número diez mil ochocientos ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mí, el Notario, se

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Prof. Maribel Fariás

DRA. DORA MARIBEL FARIAS RÍOS

C.C. 171060061-8.

Edu G.

SRA. MARY EDU GAVILANES CALVACHE

C.C. 110020291-8.

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7131150
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO CAMACHO BLANCA GRECIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/03/2007 4:27:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESCUELA TECNICA DE CONDUCCION COLORADOS DRIVE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PACÍFICO
Estamos cambiando

0000016

No. 261369359

Sto Dgo de los Cldos 30 de Marzo del 2007.

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DORA MARIBEL FARIAS RIOS	C.I 171060061-8	200.00
GAVILANES CALVACHE MARY	C.I 110020291-8	200.00

TOTAL **\$ 400,00**

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

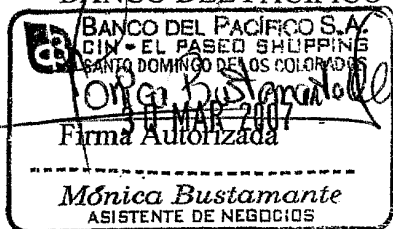
ESCUELA TECNICA DE CONDUCCIÓN COLORADOS DRIVE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171060061-8

FARIAS RIOS DORA MARIBEL
NOMBRES Y APELLIDOS
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
LUGAR DE NACIMIENTO
22 JULIO 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 0043 00543 F SEXO
MANABI/BOLIVAR
LUGAR Y PAIS DE RESIDENCIA
CALCETA ECUADOR

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E334312222

SOL 1550
SUPERIOR DR. FISIOCOLOGIA-INDUST

SEBASTIAN SEBASTIAN FARIAS
CLAVE RIOS LOPEZ
STO. DGO. DE LOS CELOS/EC 2005
12/03/2013

REN 1307014
Pch

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

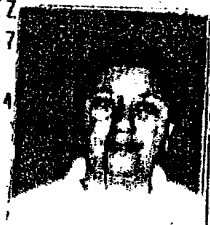
73 - 080 1710600618
NUMERO CEDULA

FARIAS RIOS
Elecciones DORA MARIBEL

PICHINCHA
PROVINCIA
PARROQUIA
STO. DGO. DE LOS CELOS
CANTON
RESIDENTE DE LA JUNTA

0000019

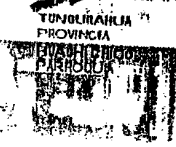
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSO
CEDULA DE CIUDADANIA ID. 110020291-8
GAVILANES CALVACHE MARY EDU
29 ABRIL 1948
JUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
001- 0157 0047
JUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ



ECUATORIANA***** V333342222
CASADO HOMERO H ACUNA
PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
SEGUNDO GAVILANES
CARMEN CALVACHE
AMBATO 06/01/2000
06/01/2012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
20 DE NOVIEMBRE DEL 2000
283 - 009 1100202918
NUMERO CEDULA
Elections GAVILANES CALVACHE
MARY EDU



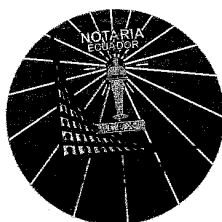
AMBATO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ESCUELA TÉCNICA DE CONDUCCIÓN COLORADOS DRIVE CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastião Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.001642, de fecha dieciséis de abril del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ESCUELA TÉCNICA DE CONDUCCIÓN COLORADOS DRIVE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el dos de abril del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecisiete de abril del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



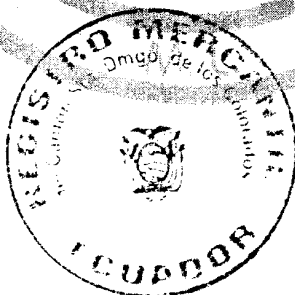


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 092 199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 07. Q.IJ. 001642 de la Especialista Jurídico de Compañías, Dr. Daniel Alvarez Celi, de fecha dieciséis de Abril del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **ESCUELA TECNICA DE CONDUCCION COLORADOS DRIVE CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 41, Inscripción No. 55, Repertorio No. 415.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 19 de Abril del 2007.- **LA REGISTRADORA.**



[Firma]
Dra. Maritza Lamiño Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012



12222

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 22 MAYO 2007

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA TECNICA DE CONDUCCION COLORADOS DRIVE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL